



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00023-00

Cácota, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, contra el señor **EDGAR ADOLFO PARRA FLOREZ**, a fin de que se libere mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observara la siguiente deficiencia que deberá ser corregida, so pena de rechazo:

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **claras, expresas y actualmente exigibles**; como quiera que en el presente caso no se tienen claridad sobre los intereses de mora que se cobran, deberá la parte actora individualizar el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente, (art 1617 C.C.).
2. Allegar copia de la corrección solicitada, para anexarla a la demanda, al archivo del juzgado y el traslado respectivo.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de manera integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cápota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar copia de la corrección solicitada para anexarla a la demanda y a los traslados respectivos.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ